Constancia de Secretaría: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el abogado de la parte actora allega diligencia de notificación por aviso realizada a dos de las personas ejecutadas a las direcciones físicas aportadas para ello, no obstante, al hacer una revisión de ellas, no se aportan los acuses de recibido de las guías correspondientes.

Sírvase proveer,

Junio 16 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00304

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al memorial allegado por el vocero procesal de la parte actora y junto a él las diligencias de notificación por aviso realizadas a los codemandados **Gabriel Alonso Echeverry Medina y Juan David Taborda Calvo**[1], en esta acción ejecutiva promovida en su contra y otros, por la señora **Luz Stella Fernández de Cetina**, se dispone hacer el siguiente pronunciamiento, además de requerir a la parte actora, a fin de:

a) Previamente a tener en cuenta las diligencias de notificación por aviso que aporta el abogado de la ejecutante, deberá aportarse los acuses de recibido de las mismas y que corresponden a las guías 076000267841 y 076000267840 de la oficina de correo que las diligenció -*Envía*-, las cuales fueran remitidas a los ejecutados citados en párrafo anterior a las direcciones físicas aportadas para ello y en las cuales fue debidamente diligenciada la citación previa de aquellos, a fin de adoptar la decisión que legalmente corresponda frente a éstos, en cuanto las diligencias realizadas, esto, de conformidad a lo reglado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

b) Se requiere a la parte activa para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar en debida forma y como le ha sido anunciado, la notificación de las personas ejecutadas, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, haciéndole saber que el codemandado Jhon David Reyes Benavidez fue debidamente notificado a su correo electrónico, de conformidad a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, según diligencia adelantada por la oficina de apoyo CSJJCF,

[1] *Anexo 20, Cd. Ppal. Digital*

obrante en el anexo 9, Cd. Ppal. digital.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., tal y como se le ha venido indicando en autos anteriores, reiterado en proveído de abril 20 de 2021, obrante en el anexo 19, Ibidem.

c) De otro lado, advertido que la entidad oficiada Alcaldía de Manizales, no se ha pronunciado frente al requerimiento hecho por el Despacho mediante oficio 0521 de abril 6 de 2021, se hace necesario oficiar al pagador de la mentada administración municipal para que dé respuesta al oficio citado, librado en esta acción compulsiva, toda vez que no se ha pronunciado sobre las nuevas vinculaciones de los demandados que aún faltan por ser integrados al presente juicio, además de aportar las direcciones físicas y/o electrónicas requeridas a nombre de los ejecutados Doris Margoth Arroyave Londoño, Juan Camilo Gallego Martínez, Brayan Longa Preciado, Yeferson Yesit Marimon Baez, Francia Elena Castañeda Noreña, Daniela Gómez Arroyave, Olga Lucia Gallego Martínez y Deivis Leonardo Palencia Pérez, para efectos de su notificación, tal y como le fue peticionado, a través de la referida comunicación.

La persona requerida deberá allegar la información correspondiente, para efectos de ubicar a las personas antedichas, advirtiéndosele al Pagador de la Alcaldía Municipal que, en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, podrá ser sancionado conforme a lo reglado en el Art. 44 núm. 3 del C.G.P.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a comunicarse conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc05547f72190df6aa4bacb3c8038a9f09886bb980825c6b334c3d40d87bee80**
Documento generado en 16/06/2021 04:08:25 PM